

**A. MONTOYA MELGAR, *Derecho del Trabajo*, 31ª ed., Tecnos (Madrid, 2010), 835 págs.**

En España, al igual que sucede en Francia, Italia o Portugal, el libro jurídico universitario por antonomasia, visto que suele representar la culminación de toda una obra científica y acreditar, además, a un profesor universitario como verdadero «maestro» de la concreta disciplina que enseña en las aulas universitarias, no es —a diferencia de lo que sucede en los países de estirpe germánica, como Alemania o Austria— el «comentario» de leyes, sino el manual universitario de toda la vida, cuyo título suele identificarse con esa concreta disciplina jurídica profesada por su autor, y por medio del cual da éste a conocer a su público más legítimo, que son precisamente sus alumnos —pero también al resto de la comunidad científica—, cómo concibe y desarrolla su docencia ordinaria. Suelen ser obras vitales, en el sentido de que —a diferencia de lo que sucede con cualquier monografía al uso, normalmente concebida para no resistir el transcurso del tiempo más que unos pocos años— su vigencia se perpetúa con la publicación de sucesivas ediciones de los mismos. Pues bien, en relación con esto último, el *record* absoluto lo ostenta en España el *Derecho del Trabajo* del Maestro MONTOYA MELGAR, verdadero Maestro al cubo de nuestra disciplina —porque es Maestro de otros que ya tienen sus propios discípulos, igualmente Maestros—, pues este manual suyo (ininterrumpidamente publicado desde el año 1976) acaba de alcanzar el logro de poder seguir perpetuándose, como verdadera obra jurídica viva, a través de su trigésimo primera edición, publicada en Madrid por Tecnos.

Sus constantes vitales —a lo largo de estos más de treinta años de publicación ininterrumpida— son muchas, contribuyendo entre ellas a explicar su éxito y a hacerlo familiar su autoría indismayablemente individual (a pesar del titánico esfuerzo que exige, en los tiempos que corren, llevar a cabo una completa puesta al día normativa y jurisprudencial), la solidez de su estructura sencilla montada sobre sólo tres *pièces de résistance* (una primera parte introductoria y otras dos partes más, relativas a «sistemas», que son el «sistema normativo del Derecho del Trabajo» y el «sistema de relaciones laborales») y su carácter omnicompreensivo de todas las parcelas cubiertas por la hectárea (mejor que área) de conocimiento que es el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (su «sistema de relaciones laborales» cubre las «relaciones de seguridad social», y también, los aspectos adjetivos de la hectárea, a propósito de las «relaciones laborales de conflicto»), aunque posee asimismo otra constante vital más —que especialmente a los profesores universitarios jóvenes y no tan jóvenes, les toca en el alma—, referida a su seguimiento y registro de lo mucho y lo bueno que la doctrina científica laboralista publica año tras año. Y es que las acreditaciones y los «sexenios» de investigación exigen acumular y relacionar indicios de calidad de lo publicado, siendo evidentemente tal el hecho de aparecer mencionado lo que uno hace en un manual, de *record* y clásico. Las convicciones del Profesor MONTOYA al respecto aparecen explicitadas allí donde trata de «la aplicación de la norma laboral», afirmando que «la función de la doctrina científica en orden a la fijación de unos criterios de entendimiento y aplicación de la norma jurídica es, evidentemente, de superlativa importancia», que «no cabe ignorar que la llamada *opinio doctorum* moviliza numerosas reformas legales y orienta el quehacer de quienes —jueces, funcionarios

administrativos, abogados, etc.— tienen por misión la interpretación y aplicación de la norma» —por cierto, el manual del Profesor MONTOYA aparece citado con naturalidad por nuestros Magistrados de suplicación, en sus sentencias—, y que «así ha podido hablarse de la “autoridad inmensa” de los juristas teóricos en cuanto a la elaboración y aplicación de las normas, llegando a afirmarse que el Derecho continental es un Derecho de profesores y que el jurista-maestro es su verdadero protagonista».

Pues bien, desde este concreto punto de vista, para mí resulta evidente que el *Derecho del Trabajo* del Maestro MONTOYA MELGAR resulta calificable igualmente como verdadera obra de Derecho comparado del Trabajo. En efecto, sus anotaciones y registros doctrinales se extienden mucho más allá de nuestras concretas fronteras —dando así pleno sentido a que lo universitario, por su propia naturaleza, tiene siempre dimensión universal—, al cubrir igualmente la doctrina científica laboralista europea, continental e insular, al igual que la iberoamericana y norteamericana, clásica y —como la más moderna o rigurosamente contemporánea— no tan clásica. Pienso que lo agradecerán especialmente nuestros profesores universitarios más jóvenes, a quienes la endogamia nacional-positivista que padecemos, les oculta muchas cosas jurídicamente importantes; y entre ellas —y paso ahora a citar literalmente el manual del Maestro MONTOYA MELGAR—, por ejemplo, que «la reiterada expresión jurisprudencial “inserción en el círculo rector y disciplinario empresarial” recuerda la vieja fórmula alemana de la *Eingliederung des Arbeitnehmers in dem Organismus des Arbeitsgebers* (H. POTTHOFF, *Die Einwirkung der Reichsverfassung auf das Arbeitsrecht*, en la recopilación de Th. RAMM: *Arbeitsrecht und Politik, Quellentexte 1918-1933*, Berlín, 1966, pág. 25)»; o que «la noción de deber de protección o asistencia es producto de una larga y cuidadosa elaboración de la doctrina alemana, que concibe al *Fürsorgepflicht* (deber del empresario de asistir al trabajador) como un aspecto del más amplio *Treuepflicht* (deber de lealtad)», con cita aquí de «A. NIKISH: *Arbeitsrecht*, 3ª ed., Tubinga, 1961, págs. 470 y sigs.», y «W. ZÖLLNER: *Arbeitsrecht*, 3ª ed., Múnich, 1983, págs. 167 y sigs.»; o en fin, en el otro extremo del arco cubierto por nuestra disciplina —y probando irrefutablemente la existencia de ósmosis doctrinales—, que «la tesis del “ente público instrumental”, acuñada por V. OTTAVIANO (*Considerazioni sugli enti pubblici strumentali*, Padua, 1959), fue transportada al Derecho de la Seguridad Social por M. PERSIANI: *El sistema...*, cit., págs. 187 y sigs, siendo acogida entre nosotros por J. VIDA SORIA... y M. RODRÍGUEZ-PIÑERO».

Jesús Martínez Girón